



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No 463
RADICADO	050013110012-2021-00296-00
PROCESO	REGULACION DE VISITAS
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA.

Al estudiar la presente demanda REGULACIÓN DE VISITAS promovida a través de apoderado judicial idóneo, por el señor JUAN ESTEBAN LAVERDE BONILLA, quien actúa en interés de la niña MARIANA LAVERDE PARSON, frente a la señora CATALINA PARSON ARCILA, se encontraron las siguientes deficiencias que dan lugar a su inadmisión:

1. Se servirá indicar el domicilio y dirección de residencia la niña MARIANA LAVERDE PARSON.
2. **Indicará** como obtuvo el correo electrónico de la demandada aportando las evidencias correspondientes, atendiendo a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Se acreditará que de manera simultánea con la presentación de la demanda se remitió copia de ella y de sus anexos al polo pasivo, y de la misma manera procederá con el escrito de subsanación de requisitos, lo anterior por cuanto en esta clase de asuntos no caben medidas cautelares.
4. De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado designado, **mismo que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.**
5. Sin ser causal de inadmisión, indicará la forma con la cual pretende probar la causal invocada. De ser con testigos aportará el domicilio, dirección de residencia y teléfono, así como sus respectivos correos electrónicos conforme lo exige el artículo 6 del decreto 806 de 2020.
6. Teniendo en cuenta que en las pretensiones de la demanda se deben incluir aquellas sobre las cuales se decidirá en la sentencia, retirará la pretensión primera y la ubicará en el acápite correspondiente.
7. Es de advertir las sanciones a que se hacen acreedores según el artículo 86 del código referido, en caso que se probare que la

demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información que se suministre.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 Código General del Proceso, el Juzgado.

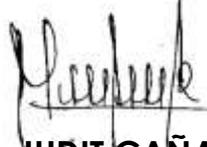
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de REGULACIÓN DE VISITAS promovida a través de apoderado judicial idóneo, por el señor JUAN ESTEBAN LAVERDE BONILLA, quien actúa en interés de la niña MARIANA LAVERDE PARSON, frente a la señora CATALINA PARSON ARCILA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se reconoce personería al Dr. **JUAN FELIPE LOZADA GRACIANO** abogado en ejercicio quien se identifica con C.C. 71.794.837 y T.P. 154.094 del C. S. de la Judicatura, para representar al demandante en los términos del poder conferido.

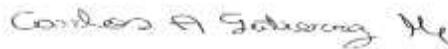
NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. __96_ fijados hoy __29__ de junio de 2021 a las 8:00 a.m.



CARLOS ANDRES GUTIERREZ HENAO
Secretario

Firmado Por:

**MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96066610c30a95ebf31bdd93c214a2c6f3f1f410525c0fd68cf0588b17ca4031

Documento generado en 28/06/2021 08:35:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>